

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que, ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de marzo de 2022, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00116-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 24 de marzo de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 639

Rad. Juzgado: 2022-00116-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL (SEGURIDAD SOCIAL -PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **SINDY JULIETH MORENO QUICENO** en contra de la **COMPAÑÍA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.- COLMENA ARL** y **OLGA GONZÁLEZ**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial conforme a la constancia secretarial que antecede.
2. Una vez reexaminado el libelo y sus anexos, se desprende que la misma puede ser admitida de acuerdo con lo siguiente:

2.1. En cuanto a la jurisdicción y competencia:

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y sus anexos, se desprende que la misma puede ser admitida por cuanto cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, porque existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, sumado al hecho de que la presente demanda se origina con ocasión de una pretensa vulneración de reconocimiento de sustitución pensional.

Además, el artículo 12 del mismo código, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 establece que los Jueces Laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, correspondiendo entonces el trámite último indicado según lo señalado en el acápite respectivo, esto es, como de primera instancia dado que las pretensiones superan los 20 S.M.L.M.V.

3. En cuanto a la notificación y el traslado

Para lo primero se tendrá en cuenta especialmente lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandada.

En la mencionada notificación se les prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría se realizará la antedicha notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL – PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)**, promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **SINDY JULIETH MORENO QUICENO** en contra de la **COMPAÑÍA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.- COLMENA ARL y OLGA GONZÁLEZ**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada para el efecto y a la codemandada a la dirección física indicada en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. El término legal para contestar será de **diez (10) días.**

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 039 hoy 30 de marzo de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria